



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 OCT. 2016

GA-005376

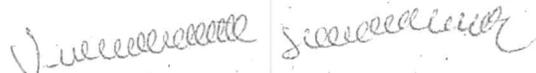
Señor
CAMILO HERNANDEZ LOPEZ
Representante Legal
TECNIAMSA S.A. E.S.P.,
Km. 11, de la vía que de Barranquilla conduce a Tubará
Galapa – Atlántico

REF: AUTO No. 00000961

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Galapa

Exp: 0509-274
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000961 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 601 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, y con el objetivo de evaluar la información radicada con los números Radicado N° 010730 del 24 de junio del 2016, Radicado N°009724 del 27 de Mayo del 2016, Radicado N°010283 del 14 de Junio del 2016, por la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P., allegada a la Gerencia de Gestión Ambiental para tal fin, se emitió Informe Técnico N°000609 de 31 de Agosto de 2016, determinándose los siguientes aspectos:

18.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., desarrolla las actividades de incineración de residuos sólidos de tipo peligroso en horno incinerador rotatorio y la disposición de residuos en celda de seguridad.

19.- Suficiencia de la información

Se cuenta con la información suministrada mediante los siguientes radicados:

- Radicado N° 010730 del 24 de junio del 2016
- Radicado N°009724 del 27 de Mayo del 2016
- Radicado N°010283 del 14 de Junio del 2016

20.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Estudio de emisiones atmosféricas horno incinerador segundo semestre del 2015 (Radicado N°010738 del 24 de junio del 2016)

Atendiendo a lo establecido en la página 34 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT “...*Todas las fuentes fijas deberán entregar los estudios de emisiones atmosféricas de acuerdo con la frecuencia con la cual le corresponda realizar la evaluación de sus emisiones, según lo establecido en el presente protocolo. El estudio de emisiones de que trata el presente capítulo estará compuesto por dos informes; uno previo que se presentará antes de la realización de la evaluación y uno final que contendrá entre otra información de los resultados obtenidos luego de dicha evaluación...*”

La empresa en referencia con el radicado N°010738 del 24 de junio del 2016, presentó informe previo de emisiones atmosféricas el cual incluye objetivos, información general, listado de residuos autorizados por la autoridad ambiental de acuerdo a la licencia, caracterización de los residuos que se desean incluir en el tratamiento térmico, descripción del proceso asociado a la fuente, programa de medición, cronograma de mediciones, equipos de medición y resolución de acreditación del laboratorio. En la tabla 1 se presenta las características de este informe.

Tabla 1. Informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas

2.1 Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas	
Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas	La empresa presenta como único objetivo desarrollar “...la evaluación de las emisiones atmosféricas del horno rotatorio de incineración de residuos...”
El representante legal deberá certificar	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

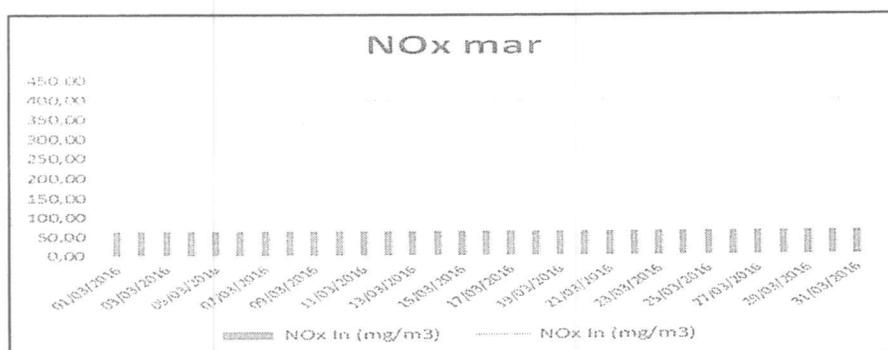
AUTO N° 00000961 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.	Por medio del oficio radicado N°010730 del 24 de junio del 2016 el representante legal de la empresa Tecniamsa S.A.E.S.P. el señor Camilo Hernández López certificar que la evaluación se ejecutara en las fechas establecidas de acuerdo a los términos de referencia establecido en el protocolo para el control y vigilancia de contaminantes atmosféricos generados en fuentes fijas del MAVDT hoy MADS (Versión 2) y se desarrollará por una empresa acreditada por el IDEAM.
Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión)	En el ítem N°7 de la información aportada por la empresa se evidencia el cronograma de mediciones, se establece una tabla con la fuente, los contaminantes a medir y fecha a monitorear. La medición será de forma directa.
Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM	La empresa que desarrollará las mediciones será la firma ADA & CO LTDA con resolución de acreditación IDEAM 1814 del 14 de agosto del 2012. Acreditación vigente desde: 4 de septiembre de 2012 Acreditación vigente hasta: 4 de septiembre de 2015 Mediante Radicado N°009724 del 27 de Mayo del 2016 la empresa hace llegar a esta Corporación respuesta dada por el IDEAM en relación a la solicitud de considerar extensión de licencia de acreditación, la cual expresa: “...La resolución de Resolución de renovación y extensión de la acreditación N°1814 del 14 de agosto del 2012 de la sociedad ADA & CO LTDA. <u>Estará vigente hasta que se emita el nuevo acto administrativo por parte del IDEAM en relación con el proceso de renovación y extensión que la sociedad ADA & CO LTDA, está adelantando en este momento...</u> ”
Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.	En el ítem N°5 se describen los procesos asociados a la fuente que es objeto de evaluación y en el ítem N°8 se listan y caracterizan los equipos de medición. De igual forma el informe presentado establece la rata de alimentación, el combustible utilizado y el consumo promedio.
Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.	NA
Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) Meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente.	En el ítem N°4 se establece la caracterización de los residuos desde el 1/01/2016 hasta el 31/05/2016 destacándose los aceites y trapos impregnados de hidrocarburos, hospitalarios, otros (<i>material de empaque, estopas, aguas residuales, lodos de plantas de tratamientos</i>), plaguicidas, solventes y medicamentos.

Informe de emisiones en línea de marzo de 2016 (Radicado N°010283 del 14 de junio del 2016)

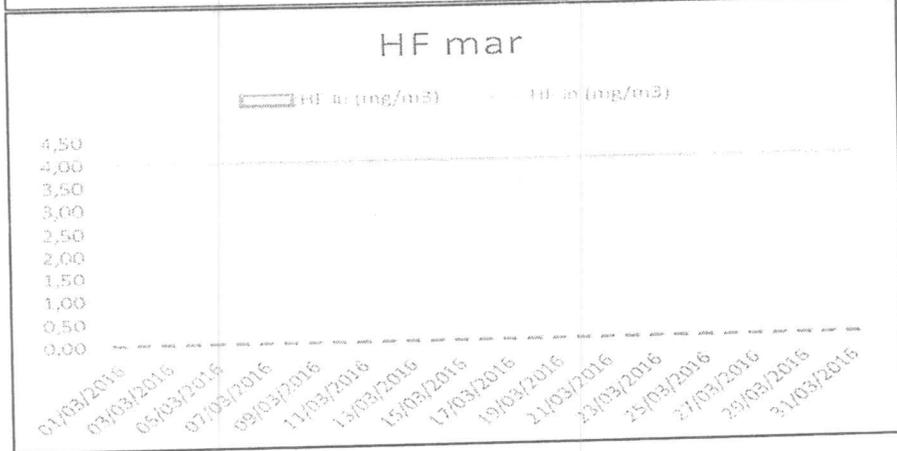
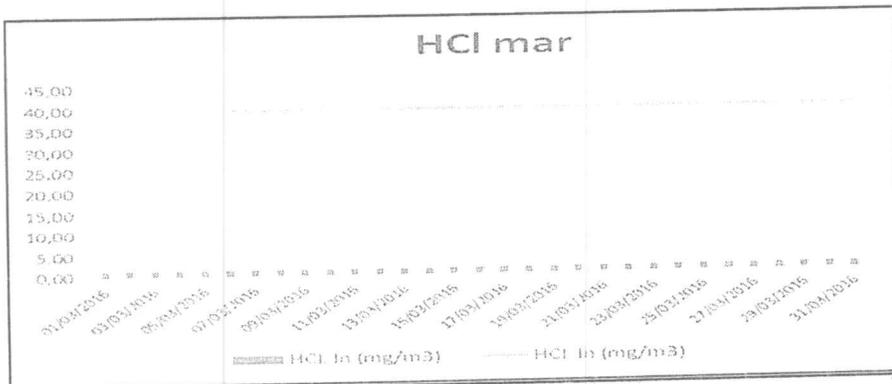
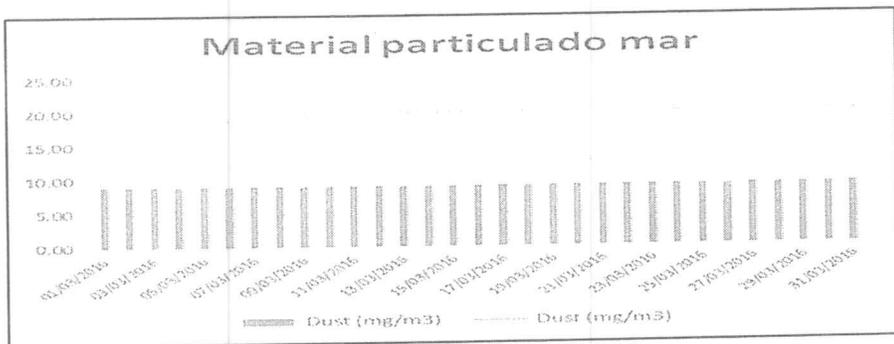
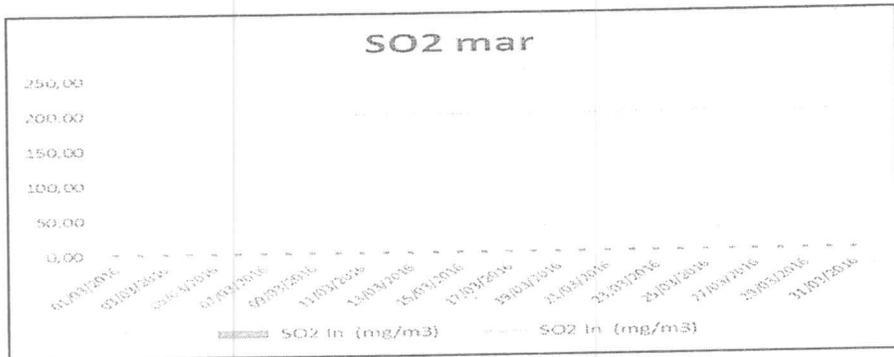
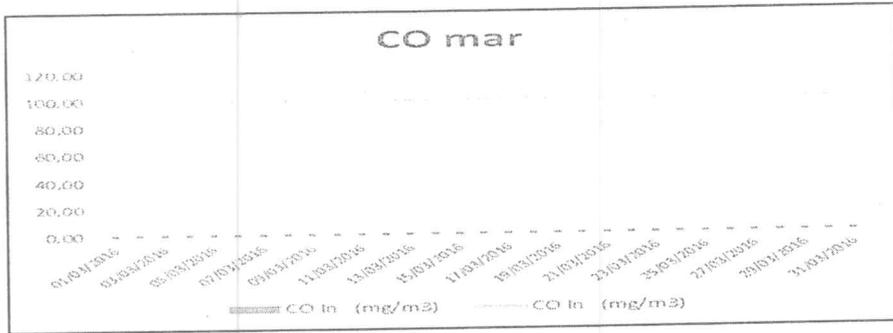
La empresa TECNIAMSA S.A., E.S.P., presentó los resultados de los monitoreos continuos diarios, en intervalos de cinco minutos del mes de marzo del 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000961 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”



Japel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000961 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

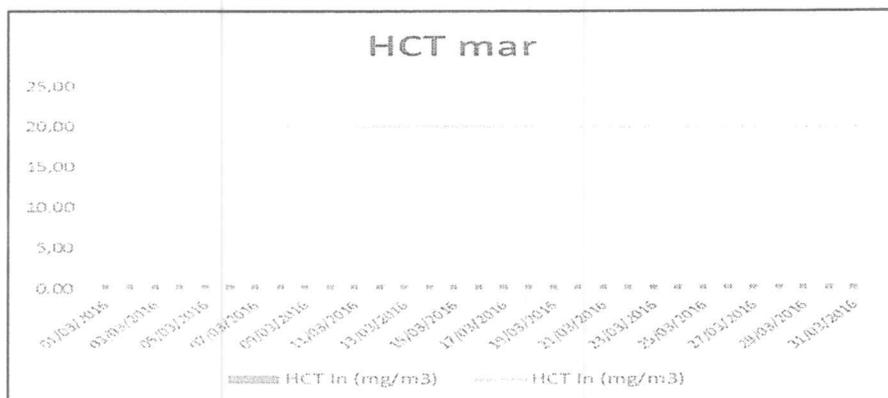


Figura 1. Graficas de los parámetros NOx, SOx, CO, MP, HCT, HF y HCL (Marzo de 2016)

Con los reportes de los parámetros tomados cada cinco minutos, se determinaron los promedios diarios (tomando como rango los resultados de las mediciones por día).

Tabla 1. Mediciones con parámetros (promedio diario) para el mes de marzo 2016.

Parámetro	Limite Horario (mg/m ³)	Resultados promedios (mg/m ³)	Cumple	No Cumple
NOx	200	63,49	X	
CO	50	1,51	X	
SO ₂	50	4,50	X	
MP	10	9	X	
HCL	10	1.35	X	
HF	1	0.01	X	
HCT	10	0.54	X	

Nota: Condiciones de referencia establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 45 (Tabla 29)

Acorde a los resultados de los monitoreos continuos, presentado por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., los promedios obtenidos para los parámetros SO₂, NO_x, MP, HCl, HF y HCT cumplen con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 45. No se encontraron registros en los que las mediciones de tales parámetros se encontraran por encima de los estándares de emisión admisibles.

21-. CONCLUSIONES

21.1. Del estudio de Emisiones Atmosféricas del horno incinerador segundo semestre del 2015, presentado con el Radicado N°010738 del 24 de junio del 2016, por la empresa en comento atendiendo lo establecido en la versión 2 de octubre de 2010 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT, se evidencia el cronograma de mediciones, la fuente objeto de medición, los procesos asociados a la fuente, los equipos de medición, los contaminantes a medir, las fechas a monitorear, tasa de alimentación, el combustible utilizado, el consumo promedio y la caracterización de los residuos desde el 1/01/2016 hasta el 31/05/2016 destacándose los aceites y trapos impregnados de hidrocarburos, hospitalarios, otros (*material de empaque, estopas, aguas residuales, lodos de plantas de tratamientos*), plaguicidas, solventes y medicamentos.

21.2. Desarrollará las mediciones (de manera directa) con la firma ADA & CO LTDA con resolución de acreditación IDEAM 1814 del 14 de agosto del 2012 y a través del Radicado N°009724 del 27 de mayo del 2016 presenta respuesta dada por el IDEAM, en relación a la solicitud de considerar extensión de licencia de acreditación de este laboratorio, la cual expresa:

Basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000961 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

“...La resolución de Resolución de renovación y extensión de la acreditación N°1814 del 14 de agosto del 2012 de la sociedad ADA & CO LTDA. Estará vigente hasta que se emita el nuevo acto administrativo por parte del IDEAM en relación con el proceso de renovación y extensión que la sociedad ADA & CO LTDA, está adelantando en este momento...”

21.3. El radicado N°010283 del 14 de junio del 2016, contiene los resultados de los monitoreos continuos diarios, en intervalos de cinco minutos del mes de marzo del 2016. Acorde a los resultados los promedios diarios obtenidos para los parámetros SO₂, NO_x, MP, HCl, HF y HCT cumplen con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 45. *No se encontraron registros en los que las mediciones de tales parámetros se encontraran por encima de los estándares de emisión admisibles (Resolución 909 de 2008, artículo 45).*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico N° 609 del 31 de agosto de 2016, de la Gerencia en comento, se exhorta a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., siga dando cumplimiento a las obligaciones ambientales, establecidas por esta Entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en*

basas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000961 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución Número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo de 2010, estableció los niveles máximos permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad de aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (operación y Diseño) adoptada a través de la resolución 650 de 2010 y ajustada por la resolución 2154 de noviembre de 2010.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Continuar presentando los informes previos y finales tal cual como lo establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas del MAVDT.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00609 del 31 de Agosto de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

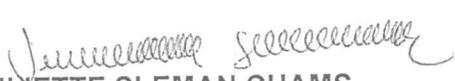
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japok
Exp: 0509-274
C.T 609 31/08 /2016
Proyectó: Merielsa García-abogado
Revisó: Odair Mejia M. Profesional Universitario)